

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN 4399/2001, DE 16 DE OCTUBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONVALIDACIONES DE DETERMINADAS ÁREAS O MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE SIMULTÁNEAMENTE CURSEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE MÚSICA O DANZA.

El reconocimiento de convalidaciones al amparo de lo dispuesto en la Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de determinadas áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que simultáneamente cursen enseñanzas de régimen especial de Música o Danza (BOCM del 31), dispensa a los alumnos de la asistencia, según los casos, a las clases de las áreas de Música, de Educación Física, o de ambas, y también a las clases de las materias optativas, lo que supone un alivio en la carga lectiva que estos alumnos han de soportar.

Sin embargo, hay alumnos que aun cursando simultáneamente la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el grado medio de Música o de Danza no pueden beneficiarse de disminuciones en su carga lectiva por no poder éstos reunir los requisitos para efectuar las convalidaciones hasta el final del curso. Se trata de los alumnos que cursan simultáneamente el primer curso tanto de ESO como del grado medio de Música o de Danza y de los que cursan estas enseñanzas con un año de desfase respecto de la ESO.

Con el fin general de facilitar en la mayor medida posible la simultaneidad de los estudios, estas instrucciones tienen por objeto ofrecer a los alumnos cuya situación ha quedado descrita la posibilidad de ser disculpados de la asistencia a las clases de las áreas de Música, de Educación Física, o de ambas, según el caso, a la espera de que, una vez superadas la o las correspondientes asignaturas de régimen especial, les sean reconocidas las oportunas convalidaciones, advirtiendo a los alumnos y sus familias que asumen el riesgo de no convalidar y tener, por tanto, pendientes de superación las áreas de la Educación Secundaria Obligatoria mencionadas.

Lo anterior es sin perjuicio de las convalidaciones de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria por las pruebas de acceso o asignaturas de las enseñanzas de régimen especial, cuyo reconocimiento permite, ya desde el primer año de la ESO en el que simultanean ambos tipos de estudios, que los alumnos no tengan que asistir a las clases en las que esas materias se desarrollan.

En virtud de la autorización recogida en la disposición final primera de la citada Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, esta Dirección General de Ordenación Académica, en el ámbito de sus competencias, ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

Alumnos para los que son de aplicación las presentes instrucciones

Las presentes instrucciones serán de aplicación para los alumnos que estén en alguna de las situaciones siguientes:

- Alumnos que cursan simultáneamente el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y el primer curso de grado medio de Música o de Danza.
- Alumnos que cursan el grado medio de Música o de Danza simultáneamente con la Educación Secundaria Obligatoria con un curso de desfase con respecto al de las enseñanzas de régimen general, es decir, primero de grado medio de Música o de Danza y segundo de Educación Secundaria Obligatoria; segundo de grado medio de Música o de Danza y tercero de Educación Secundaria Obligatoria; o tercero de grado medio de Música o de Danza y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda

Solicitud de dispensa de asistencia a las clases de Música o de Educación Física

A los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la instrucción primera y así lo soliciten, los Directores de los centros en los que cursan las enseñanzas de régimen general les concederán la dispensa de la asistencia a las clases de las áreas de Música o de Educación Física, o de ambas, según el caso, del curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que estén escolarizados, a la espera de la obtención, al término del año académico, de la o las correspondientes convalidaciones previstas en la Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación. En cumplimiento de lo establecido en dicha norma, los alumnos deberán acreditar documentalmente que se encuentran matriculados simultáneamente en el curso correspondiente de grado medio de las enseñanzas de régimen especial.

Tercera

Reconocimiento de las convalidaciones

Antes de la evaluación final ordinaria de junio o, en su caso, con anterioridad a la celebración de la sesión de evaluación correspondiente a la convocatoria extraordinaria de septiembre, dependiendo del momento en el que los alumnos reciban las calificaciones de las correspondientes asignaturas de las enseñanzas de régimen especial, los Directores de los centros en los que los alumnos estén cursando la Educación Secundaria Obligatoria llevarán a cabo el procedimiento establecido en la citada Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, de reconocimiento de las convalidaciones de los alumnos que hayan superado las correspondientes asignaturas del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza. La decisión en materia de promoción en Educación Secundaria Obligatoria, o, en el caso de cuarto, en materia de titulación, se adoptará una vez reconocidas al alumno la o las convalidaciones que correspondan, y estará sujeta a lo establecido con carácter general para los alumnos de esta etapa.

Puesto que las alusiones dadas en la Orden 4399/2001, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria deben entenderse hechas a los cursos primero y segundo de la etapa, al alumno que reúna los requisitos para que le sean reconocidas la o las convalidaciones por las áreas de Música o de Educación Física del primer ciclo, o por ambas, le quedarán convalidadas la Música de primero y la de segundo de la ESO, la Educación Física de primero y la de segundo de la ESO, o bien todas ellas, según el caso.

Cuarta

Alumnos que no obtienen las convalidaciones

Los alumnos que no superen la o las correspondientes asignaturas de régimen especial podrán presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre de las áreas de Música, de Educación Física, o de ambas, según el caso. Una vez celebradas dichas pruebas, la promoción, o, en el caso de cuarto, la decisión en materia de titulación de estos alumnos estarán sujetas a lo establecido con carácter general para los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Quinta

Cumplimentación de las actas de evaluación para los alumnos que hayan solicitado la dispensa de asistencia a clase

Para los alumnos que hayan solicitado la dispensa de asistencia a clase, en las actas de la evaluación ordinaria de junio se cumplimentará la casilla correspondiente a las áreas de Música o de Educación Física con la expresión “convalidada” si el alumno ya dispone de la convalidación por haber recibido la calificación positiva de las correspondientes enseñanzas de régimen especial. En caso contrario, se extenderá una diligencia en la que se indique que el alumno está acogido a las presentes instrucciones, y a la espera de obtener, en su caso, la convalidación.

En las actas de evaluación de la convocatoria extraordinaria de septiembre se cumplimentará la casilla correspondiente con la expresión “convalidada” si se le ha reconocido la convalidación, o bien, si no la hubiera obtenido, con la calificación que le haya sido otorgada en las pruebas extraordinarias de septiembre. Si el alumno no obtiene la convalidación y tampoco se presenta a las pruebas extraordinarias de septiembre, se le otorgará la calificación “NP-Insuficiente 0”.

Sexta

Alumnos que no se acojan a la dispensa de asistir a clase

Los alumnos que no deseen solicitar la dispensa de asistir a clase a la que se refiere la instrucción segunda deberán acudir regularmente a las clases de Música, de Educación Física, o de ambas, según el caso. La promoción o titulación, según el caso, de estos alumnos al término de cada año académico se realizará de acuerdo con lo establecido con carácter general para los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de que, una vez obtenidas, en su caso, la o las calificaciones positivas en las correspondientes asignaturas de las enseñanzas de régimen especial, puedan hacer efectivas las convalidaciones que procedan, en los momentos previstos para ello en la instrucción tercera.

Séptima*Alumnos con dos o tres cursos de desfase*

Los alumnos que cursen el grado medio de Música o de Danza simultáneamente con la Educación Secundaria Obligatoria con dos o tres cursos de desfase con respecto al de las enseñanzas de régimen general no podrán solicitar dispensa de asistir a las clases del área de Música o del área de Educación Física, sin perjuicio de que el reconocimiento de las convalidaciones para las que lleguen a reunir los requisitos tendrá el efecto de que no habrían ya de recuperar esas áreas si las mismas estuviesen pendientes de superación.

Octava*Difusión*

Se procederá a la difusión de las presentes instrucciones a los Servicios de la Inspección Educativa dependientes de las respectivas Direcciones de Área Territoriales para asesoramiento de los centros docentes tanto públicos como privados que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, y a los propios centros docentes para su aplicación, cumplimiento e información a los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en las mismas. Se difundirán también a los centros que impartan enseñanzas de grado medio de Música o de Danza para su información.

Novena*Entrada en vigor*

Los alumnos podrán acogerse a lo previsto en las presentes instrucciones ya desde el presente año académico 2004-2005.

Madrid, 2 de diciembre de 2004
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Alicia Delibes Liniers

ILMOS/A. SRES/A. DIRECTORES/A DE ÁREA TERRITORIAL
ILMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA